



## ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

### AYUNTAMIENTO DE BENASQUE

14880

#### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario del Ayuntamiento de la Villa de Benasque de fecha 27 de Julio de 2.012 sobre la modificación de la Ordenanza Reguladora nº 17 especial de la limpieza y vallado de terrenos y solares, cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Modificación del artículo 10, que queda redactado como sigue:

La valla de cerramiento del solar estará formada por dos partes con una altura máxima de 2 metros, con una base de hasta 1 metro con material opaco y un mínimo de 0,50 m., revocado y pintado y una zona superior de barras de madera o de forja, ya sean dispuestas en horizontal o verticalmente, según decida el propietario. Dentro del Casco Histórico la base será de mampostería de piedra.

Características constructivas:

La cimentación será con zapata corrida de hormigón ligeramente armado.

La parte opaca será de bloque de hormigón. Se anclaran las dos primeras hiladas mediante esperas dejadas en la cimentación, macizándose estas con hormigón y entramos largos se dispondrán pilastras, todo ello para garantizar la estabilidad de la fabrica.

Se revestirá con un revoco de mortero acabado en su color o bien pintado en tonos grises.

Se empotrarán en la parte superior del muro el resto de la valla. Si es de madera estará formada por pilares de 100 mm. de diámetro y travesaños de 80 mm. y de 2 m. de longitud, también se pueden colocar barrotes verticales de sección semicircular clavados o atornillados a las barras horizontales. La madera utilizada será tratada en autoclave para su uso en la intemperie y en color nogal. Si la valla es de forja se construirá a la manera tradicional evitando en lo posible los acabados de los barrotes en punta. Los barrotes se pintaran de negro forja.

La altura total del conjunto será de 2 metros.

Las puertas de acceso al solar podrán ser opacas, pudiendo ser de hierro o de madera.

El uso de cualquier otro material, aunque pueda considerarse más noble que los permitidos, deberá contar con la autorización expresa del ayuntamiento.

Quedan totalmente prohibidas las vallas de malla metálica y los recrecidos con este material.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Benasque, a 10 de Septiembre de 2012. La Alcaldesa, Luz Gabás Ariño